

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210;=Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella, franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Acta del Escrutinio general de votos de la provincia de Logroño verificado en los dias 31 de Enero 1.º y 2.º del actual.

En la Ciudad de Logroño Capital de la provincia del mismo nombre á 31 de Enero de 1840 reunidos en Junta de Escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales; á saber: por el de San Vicente D. Tomas Alvarez, por el de Anguiano D. Mariano Anguiano, por el de Torrecilla D. Eleuterio Moreno, por el de Cervera D. Manuel Gonzalez del Campillo, por el de Logroño D. Manuel Gomez, por el de Navarrete D. Pedro Antonio Muro, por el de Soto D. Anselmo Saturnino Breton, por el de Villanueva D. Manuel Arenzana, por el de Ausejo D. Marcos Badillos, por el de Calaborra D. Pedro Iraburu de Celay, por el de Najera D. Bruno Maria Ureta, por el de Trebiana D. Ildefonso San Millan, por el de Lacalzada D. Leon Mateo, por el de Haro D. Dionisio Zulaeta, por el de Arnedo D. Antonio Ruiz de Carabantes, y por el de Alfaro D. Valentin Martin Pizarro, presididos por el Sr. Gefe Político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios y les cupo á D. Manuel Arenzana, á D. Bruno Maria Ureta, á D. Marcos Badillos y á D. Manuel Gomez. Hecho el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos resultaron elegidos para la propuesta de Senadores el Excmo. Sr. Duque de la Victoria por dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho votos, y el Excmo. Sr. Marques de Someruelos por dos mil cuatrocientos cua-

renta y ocho, y para Diputados D. Ramon Aleson por dos mil cuatrocientos setenta y tres, D. Pablo Govantes por dos mil cuatrocientos veinte y dos, y D. Cenon Maria de Adana por dos mil trescientos ochenta y seis.

Antes de empezar á la revision de las actas se propuso por el comisionado de Soto la cuestion sobre si la junta de escrutinio estaba facultada para decidir la cerca de la validez ó nulidad de las actas electorales y votaciones de algun distrito; y habiéndose discutido el punto muy detenidamente se resolvió por la afirmativa desistiendo unicamente tres de los señores comisionados que fueron D. Antonio Ruiz de Carabantes D. Pedro Antonio Muro y D. Bruno Ureta.

Revisadas las actas del distrito de Anguiano sin que apareciese vicio alguno en su contesto, el Sr. Presidente manifestó dos informaciones que se habian presentado en la mesa recibidas á instancia de D. Miguel Bobadilla ante el juez del partido judicial de Najera relativas á la instalacion de la mesa y operaciones electorales de aquel distrito; y viéndose que dichas informaciones habian sido recibidas sin citacion alguna por cuya razon no se les podia dar mérito legal se acordó desecharlas sin tomarlas en consideracion ni servir mas que para hacer esta mencion.

Respecto del distrito de Arnedo examinada la acta y apareciendo de ella que en el dia primero se iniciaron desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde en la formacion de la mesa, y por consiguiente que en aquel no quedó tiempo para admitir votos de los electores, el comisionado por el distrito de Logroño reclamó la nulidad de la acta del dicho de Arnedo por haberse contravenido á los art. 22 y 27 de la ley electoral, puesto que además de no haberse formado la mesa durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta que debió ser á las nueve de la mañana se privó á los electores de un dia de votacion en el cual á caso hubieran concurrido muchos que no podrian verificarlo en los restantes, á lo

cual contestó el Comisionado de Arnedo que mayor perjuicio se hubiera irrogado á los electores si no se hubieran recibido las papeletas de todos los que se presentaron en la primera hora íntegra á formar la mesa quienes no hubieran podido usar de su derecho si por dilatarse demasiado se habria cerrado la votacion concluida la primera hora escluyendo los sufragios de la mayor parte de los que á ella concurrieron con la anotacion de los nombres de los votantes segun la circular de cinco de Diciembre, y que lejos de defraudarse á los electores en el ejercicio del indicado derecho votaron en los demas dias muchos mas que los que tomaron parte en la instalacion de la mesa. Discutido este punto y puesto á votacion se declaró no haber lugar á la nulidad por nueve votos contra siete: en cuya consecuencia el indicado comisionado por Logroño protestó tal decision pidiendo que constase en el acta para la resolucion del Congreso.

Igual ocurrencia apareció con respecto al distrito de Ausejo y se hicieron iguales reclamaciones por el mismo Comisionado del de Logroño á lo cual se contestó por el de aquel que habiéndose concluido la primera hora íntegra en la expedicion de contraseñas á causa de la estrechez del local fué necesario todo el tiempo restante sin que quedase intermedio alguno para verificar la votacion é instalacion de la mesa, recayó sobre este punto igual acuerdo de la junta que sobre el de Arnedo, y se protestó igualmente la decision habiéndose adherido así á esta protesta como á la anterior hecha por el comisionado del distrito de Logroño, los de Anguiano, Torrecilla, Cervera, Soto y Villanueva.

Examinadas las actas del distrito de Santo Domingo de Lacalzada y no apareciendo en ellas algunos hechos notables que habian circulado respecto de las operaciones de aquella mesa, el Comisionado del distrito de Logroño preguntó al Sr. Gefe Político Presidente, si habia recibido de oficio alguna comunicacion sobre el particular y contestando negativamente el mismo comisionado se dirigió al del Distri-

to de Lacalzada rogándole se sirviera hacer una franca manifestacion de lo ocurrido sobre cinco votos que se decia haberse suprimido en la votacion del segundo dia emitidos á D. José Domingo de Osma, así como sobre la violacion del secreto de la votacion causada por el Presidente de la mesa con el hecho de haber desdoblado la papeleta de un elector antes de depositarla en la Urna, á lo cual se contestó por dicho Comisionado de la Calzada que habiendose publicado el escrutinio del dia segundo de elecciones, un elector que en el mismo habia dado su voto á D. José Domingo de Osma advirtió no hallarse este con voto alguno en la lista publicada del Escrutinio, y sorprendido por tal defecto acudió á la mesa haciéndolo presente en cuya virtud miradas por la misma las actas de la votacion de las que resultaba la variacion del reclamante con la circunstancia de ser cinco los votos que en dicho dia segundo habia reunido D. José Domingo de Osma de los cuales ninguno aparecia en la lista publicada se procedió á adiccionarla por uno de los secretarios escrutadores sin moverla del sitio en que se hallaba espuesta al público anotándose los cinco votos que faltaban á D. José Domingo Osma. En cuanto á la ocurrencia del desdoble de la papeleta por el presidente de la mesa manifestó tambien dicho Comisionado ser cierto que aquel en el acto de recibir la papeleta de un elector principió á desdoblarla lo cual advirtió por alguno de los circunstantes fué reclamado como un acto violatorio del secreto de la votacion, y contestado por el Presidente que el objeto era examinar si la papeleta contenia ó no en su reverso la rubrica correspondiente no tubo mas progreso dicha ocurrencia. En virtud de esta contestacion el Comisionado del distrito de Logroño manifestó lo extraño que le era el que no se hubiese hecho constar en el acta tanto una como otra ocurrencia porser demasiado notables y dignas en su concepto no solo de tomarse en consideracion por la junta sino de estimarse por causa bastante para fundar la nulidad de la votacion del distrito de Lacalzada.

En seguida el mismo Comisionado reclamó esta nulidad alegando que el defecto de la supresion de los cinco votos era una prueba evidente de la inexactitud é ilegalidad con que se habia procedido por la mesa del distrito de Lacalzada, y un argumento incontestable de la poca fidelidad que se guardó en la aplicacion de los votos á los sujetos en cuyo favor se emitieron respectivamente.

Manifestó el mismo reclamante que mediando un hecho tan considerable como el de haber suprimido cinco votos á un candidato que los tubo nadie podia quedar satisfecho de que el resto de la votacion fuese en realidad segun aparece en las actas: que la vase principal de estas elecciones por votos secretos es la fidelidad de las mesas en su aplicacion y que destruida esta vase en la de Lacalzada por el hecho mencionado no podia subsistir el acto de la votacion; que este defecto tan sustancial de cuyo se agrababa en el caso presente por la circunstancia del desdoble de la papeleta (que fuere con el objeto que quiera) siempre es una violacion del secreto y una contravencion espresa al

artículo 23 de la Ley que alarmó justamente á los electores; todo lo cual unido á otros defectos que motivaron las protestas que aparecen de las actas persuade la nulidad de la votacion del mencionado distrito y la necesidad de que en el mismo se repita la eleccion con las formalidades y requisitos legales. Oida esta esposicion por el Comisionado del Distrito de Lacalzada se dijo que extrañaba mucho se diese el valor que algunos Señores Comisionados daban á incidentes que no lo tenían puesto que con respecto al desdoble de la papeleta todo el concurso que era numeroso se cercioró de que el presidente de la mesa no vió la papeleta donde tenia escritos los nombres sino que tan solo examinó si tenia la rubrica; que en cuanto al otro incidente el único elector que hizo observar á la mesa la falta del voto que habia dado á D. José Domingo de Osma quedó satisfecho con la respuesta que se le dió de que si hubiese asistido al escrutinio hubiera oido publicar los cinco votos que Osma obtuvo en aquel dia ademas que en el acta que estaba estendida relativa al dia anterior vió que los tenia adjudicados y aun en los borrones en que se estampaba la cuenta de la votacion, y no cree de ningun modo que se alarmarian los electores puesto que ni el mismo que hizo la observacion ni otro alguno pidió se hiciese mencion en el acta; que convenia en que fué un error material semejante al de si hubiese faltado una firma ó cosa igual é hizo otras observaciones á fin de comprobar que la mesa se portó con fidelidad en sus observaciones. Estando en términos de votarse este punto se suscitó por su importancia la cuestion de si la votacion deberia ser pública ó secreta, y determinado que fuese publica se procedió á ella habiendo resultado no estimarse la nulidad reclamada por nueve votos contra siete: en su consecuencia el mismo comisionado por Logroño protestó pidiendo que constara en el acta para la resolucion del Congreso: adiriendose á dicha protesta los Sres. D. Tomas Alvarez, D. Mariano Anguiano, D. Anselmo Saturnino Breton y D. Manuel Aranzana.

Respecto del distrito de Calahorra aparece que habiendo votado dos sujetos sin tener la calidad de electores ni estar incluidos en las listas, engañando á la mesa se dio parte por esta al Juez de primera instancia del partido para el procedimiento correspondiente.

Teniendo presente las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito resulta que siendo el numero de aquellos el de cinco mil ochocientos siete ha sido el de estos últimos el de cuatro mil setecientos treinta y ocho y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados los señores D. Salustiano Olozaga con dos mil doscientos noventa y uno.—Don Santiago Tejada dos mil doscientos treinta y tres.—D. Pedro Gimenez Navarro dos mil doscientos veinte y cinco.—D. Gavino Gasco dos mil ciento ochenta y ocho.—D. José Domingo Osma mil seis cientos cinco.—D. Leonardo Viar cuatro cientos sesenta y seis.—D. Modesto Latorre ciento uno.—D. Claudio Anton de Luzuriaga cincuenta.—D. Pedro Gimenez Navarrete veinte y tres.—D. José Lopez Uribe treinta y seis.—D. Ramon Sanchez

Salvador catorce.—D. Fernando Rozas catorce.—D. Joaquin Francisco Campuzano doce.—D. Ramon Triarte ocho.—D. Pedro Gimer de Navarro seis.—D. Gavino Gasco, D. Pablo Gimenez de Navarro, Don Santiago Gimenez de Navarro, D. Pedro Gimenez, D. Pedro Govantes, D. José Fermin de Muro y D. Pedro Quimerez con cinco cada uno.—D. Pablo Tejada, D. Vicente Herberos, D. Pablo Corvantes, D. Ramon Meson y D. Martin Fernandez Navarrete, con cuatro cada uno.—D. Manuel Gomez, D. Vicente Orobio, D. José Domingo, D. Pedro Fernandez Navarrete, D. Sebastian Fernandez Navarrete, D. José Maria Adana, y D. Policarpo Atauri con tres cada uno.—D. Vicente Herreros Tejada, D. Cenon Maria Aldama, D. Fermin Arteta, Marques de Someruelos, D. Pablo Govantes, D. Santiago Tesada, D. Ramon Alesau y D. Donato Adana con dos cada uno.—D. Juan de Latejerra, D. Diego Fernandez, D. Juan Lopez Montenegro, D. Bartolome Arraiz, D. Domingo Ortega, D. Cesareo Villodas, D. Alberto Aranalde, D. José Gavino Osma, D. Cenon Maria Areta, D. José Segundo Ruiz, D. Cenon Maria Arana, D. Pedro Tejada, D. José Aleson, D. Ramon Tejada, D. Ramon Manso, D. Domingo Osma, D. Santiago Tejada, D. Juan Garcia Gomez, D. Juan Domingo de Osma, D. Valentin Zorrilla, D. Pedro Fernandez Navarro, D. Pedro Gomez Navarro, D. Santiago Olozaga, D. Santiago Gimenez, D. Ildefonso San Millan, D. José Ortiz de Solorzano, D. José Maria Dabaloz, D. Francisco Cardenal, D. Ramon Angulo, D. Diego Salazar, D. Felix Balderrama, D. Pablo Govanda, D. Pedro Gimenez Navarro, D. Pablo Gabontes: D. Santiago Tarara, D. Pablo Gorautes, D. Galeino Gaco, D. Ventura Romero, D. Pablo Govantes, D. Ramon Alescon, D. Gregorio Juez Sarmiento Cantabrana, D. Ramon Alsan, D. Gabino Gasco, D. Ramon Alesos, D. José Echague, D. Saturnino Aorraya, D. José Domingo Ortega, D. Pedro Gimenez Martinez, D. Pedro Gimenez Tejades, Antonio Villaraut, Santiago Tejada, D. Santiago Teja, D. Pablo Gobates, D. Pedro Gimenez Novato, D. Fermin Arteta, D. Pedro Garcia del Valle, D. Lorenzo Viar, D. Angel Govantes, D. Salustiano Gasco, D. Bernardino Viar, D. Pedro Antonio Muro, D. Francisco Sales Labarra, D. Luciano Bastida, D. Antonio Fernandez Navarrete, D. Cenon Maria Adana, D. Ramon Alouso, D. Leandro Gohar, D. Salvador Oloca, D. José Domingo Adana, D. Doroteo Balmaseda y D. Ramon Govantes con uno cada uno: y para Senadores, D. Fermin de Arteta con dos mil doscientos treinta y ocho.—D. Ramon Sanchez Salvador dos mil doscientos treinta y dos.—D. Martin Fernandez Navarrete dos mil ciento uno.—D. Enrique Ortega dos mil veinte y dos.—D. José Segundo Ruiz doscientos cincuenta y dos.—D. Pedro Alfaro Remon, y D. Joaquin Francisco Campuzano con treinta y cuatro cada uno.—D. Modesto Latorre veinte y siete.—Sr. Marques de Astorga quince.—D. Claudio Anton de Luzuriaga seis.—D. Cenon Maria Adana cinco.—D. Angel Govantes, D. Martin Arteta, y D. Martin Fernandez con cua-

tro cada uno.—D. Juan Lopez Montenegro con tres.—Sr. Arzobispo de Toledo, D. Rafael Maroto, D. Salustiano Olozaga, D. Martin Navarrete, D. Segundo Ruiz, D. Martin Sanchez Navarrete, D. Ramon Sanchez, D. Joaquin Fernandez Navarrete, D. Fermin Ortega y Agreda, —D. Fermin Arcta, Marques de Someruclos, D. Jose Fermin de Muro, Marques de la Victoria, Conde de Toreno, D. Francisco Martinez de la Rosa, D. Francisco Ortega, D. Ramon Arteta y el Sr. Conde de la Victoria con dos cada uno.—D. José Osma y Osma, D. Pablo Gobantes, D. Sebastian Navarrete, D. José Santa-Cruz, D. Santiago Ortega, D. Juan Bautista Alonso, D. Pedro Saenz, D. Toribio Saenz Cenozo, D. Martin Garcia, D. Fermin Arctche, D. Fermin Fernandez Navarrete, D. Martin Ten Navarrete, D. Jose Ruiz, D. Vicente Arteta, D. Enrique Ortega, D. Fermin Arreta, D. Martin Arleta, D. Valentin Zorrilla, D. Julian Salazar, D. Bartolome Davalos, D. Fermin Altesa, D. Ramon Alson, D. Claudio Gelos, D. José Echaguc, D. Martin Sanchez Navorre Conde de Lohradiel, D. José Maria Alvarez y Lasarte, D. Fermin Arbet, Marques de Someruclos, D. Fermin de Arcta, D. Fermin Artesa, D. Fermin Arcta, D. Ramon Sanchez Salvador, D. Pablo Sanchez Salvador, Salvador Sanchez, Husmo, Obispo de Cadiz, Husmo, Obispo de Calahorra, D. Enrique Arteta, D. N. Ate-ta, D. Faustino Julian Santos, D. Fermin Arleta, D. Santiago Urtiaga, D. Domingo Ortega, D. Salvador Sanchez Salvador, D. Manuel Leonario de las Heras, D. Jose Argai y D. Santos Ruiz de Carabantes con uno cada uno.

No habiendo tenido mayoría absoluta para la propuesta de Senadores mas que dos señores quedan designados Candidatos para el tercero en segundas elecciones, D. FERMIN ARTETA, D. RAMON SANCHEZ SALVADOR, y D. MARTIN FERNANDEZ NAVARRETE, y faltando así mismo el nombramiento de un Diputado suplente quedan designados para las segundas elecciones por Candidatos, D. SALUSTIANO OLOZAGA, D. SANTIAGO TEJADA, y D. PEDRO GIMENEZ NAVARRO.

Con lo que se da por terminada esta acta de la cual se sacarán las copias que previene la ley y hecho este se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales. Logroño 5 de Febrero de 1840. Habiendo durado hasta este día y ora de las tres de su tarde la operacion de Escrutinio.—El G. P. P. Rodrigo Castañon.—Manuel Gomez.—Marcos Badillos.—Bruno María de Ureta.—Manuel Arenzana.—Secretarios Escrutadores.

No habiéndose completado la elección del numero de Diputados y Suplentes que corresponde á esta provincia, ni de los sujetos que se han de proponer en la terna para Senador de la misma, segun aparece de la preinserta acta del escrutinio general de votos que se ha celebrado en esta Capital en los días 31 de Enero y 1.º y 2.º del actual, es indispensable proceder inmediatamente á las segundas elecciones prevenidas en el art. 40 de la ley electoral, á cuyo fin todos los electores comprendidos en las listas que se

hallan publicadas por la Diputación concurrirán á las cabezas de sus respectivos distritos desde el día 16 del corriente que es el primero que se señala para la nueva elección hasta el 20 siguiente inclusive en que quedará cerrada; debiendo observarse para la formación de la mesa y demas operaciones todas las reglas y formalidades que están prevenidas para la primera.

Los candidatos á quienes han de dar precisamente los electores su voto para el Diputado Suplente y Senador que falta en la terna serán los que se designan en el acta precedente.

Cerrada la elección segun queda dicho en el día 20, la junta electoral procederá al Escrutinio de su distrito y á nombrar el comisionado que ha de concurrir á la capital con copia de la acta para el día 25 del corriente que es el que se señala para el escrutinio general.

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de las cabezas de distrito, á todos los electores y al publico para los efectos consiguientes. Logroño 5 de Febrero de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Comandancia General de la provincia de Logroño.

E. M.—El Sr. Brigadier Comandante General de esta provincia ha recibido del E. M. G. del Ejército del norte la siguiente.

ORDEN GENERAL DEL 26 DE ENERO DE 1840 EN PAMPLONA.

Artículo 1.º "El Excmo. Sr. General en Cefe ha recibido la real orden que con fecha 18 del actual le ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, y que á la letra dice así.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. Anhelando no omitir medio alguno que pueda conducir á que las operaciones de la próxima campaña sean tan decisivas que produzcan la mas pronta y completa pacificación de las provincias de Aragón, Valencia y Cataluña únicas afligidas en parte todavia por el duro azote de la guerra civil, y considerando que una de las mas importantes y eficaces medidas para alcanzar tan privilegiado é interesante objeto es la unidad en el plan y en la ejecución de dichas operaciones partiendo de un centro comun y por consecuencia que resida en una sola mano la dirección de todas las tropas que en aquellas deben emplearse; como Reina Regente y Gobernadora á nombre y durante la menor de mi augusta hija la Reina Doña Isabel 2.ª de conformidad con lo que me habeis espuesto por acuerdo del Consejo de Ministros, vengo en conferir al Duque de la Victoria General en Cefe de los Ejercitos reunidos, el mando del de Cataluña. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricada de la real mano.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Art. 2.º En Real orden de 20 del

mismo, dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra lo siguiente. S. M. la Reina Gobernadora consecuente á la comunicacion de V. E. de 14 del actual, se ha servido aprobar el nombramiento que V. E. ha hecho en el Mariscal de Campo D. José Orus, para dejarle el mando del Virreynato de Navarra, cuando la necesidad obligue á que marche V. E. á otra de las provincias que están á su cargo. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines.—Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. General en Cefe se publica en la general de este día para conocimiento de todos los individuos de este Ejército.—El Coronel Cefe de E. M. G.—Valentin Cañedo.

Y por disposicion del referido Sr. Brigadier Comandante General, se inserta en el boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Logroño 5 de Febrero de 1840.—El Comandante Cefe de E. M.—Antonio José Rodríguez.

Junta Diocesana de Calahorra y Localzada.

Habiéndose prevenido en las circulares de esta junta de 5 de Julio, y 11 de Noviembre del año proximo pasado de 1839, que las tazas de los frutos diezmos y primiciados hasta aquella época se espusieran en los sitios públicos de cada pueblo, para que los contribuyentes pudieran cerciorarse de si estaban conformes con lo que cada uno habia contribuido, y se pudieran rectificar en el caso de no estarlo, se practicará igual diligencia con las tazas de los frutos que posteriormente se hayan diezimado, como la oliva y otros de invierno, en la inteligencia de que con esta formalidad se dará credito á las dichas tazas, que presenten los colectores firmadas por los mismos, señores Alcaldes, Procurador Sindico, y cuatro mayores contribuyentes, y no se oirán reclamaciones de ninguna especie á los contribuyentes, á quienes parará el perjuicio que haya lugar, no solamente para el abono de sus cuotas en el pago de contribuciones, sino tambien para la esacion de los fraudes que se adviertan en el pago del diezmo. Logroño 7 de Febrero de 1840.—El Presidente Joaquin Berraeta. —Cipriano Juarez, Vocal, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Logroño.

Por los art. 16, y 17 del reglamento vigente que á virtud de la Real orden de 18 de Mayo de 1838 rige sobre la recaudacion de penas de Cámara que se impongan por la jurisdiccion ordinaria dentro de su respectivo distrito judicial, se previene lo que literalmente se espresa á continuacion á saber.

ARTICULO 16.

Los Alcaldes Constitucionales luego que impongan cualquiera multa en el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria que les está cometida por el reglamento provisional

para la administracion de justicia, darán parte por escrito al juez de 1.^a instancia del partido espresando la persona ó personas multadas, cantidad en que lo hayan sido, y su vecindad; y además de recoger el oportuno recibo de dicho parte, que estará el juez obligado á darles, tomarán razon de todas las multas segun las vayan imponiendo en el libro que abrirán al efecto, y entregaron á sus sucesores al cesar en el cargo, exigiendo de estos el resguardo correspondiente.

ARTICULO 17.

Se abstendrán dichos Alcaldes de cobrar por sí las multas que impongan, á no ser cuando tengan fundados recelos de que la persona multada no ofrece seguridad para lo sucesivo; y en este caso remitirán el importe de la multa al juez, al mismo tiempo que el parte de habería impuesto.

Y no habiendose cumplido hasta ahora por los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial con lo que en los art. insertos queda prevenido, encargo á los mismos su puntual y exacta observancia para en lo sucesivo esperando que en el término de tercero día de como este anuncio fuere circulado remitirán á este juzgado los partes ó notas de las multas que hubieren hecho efectivas ó hayan impuesto en el mes próximo pasado con la expresion que se marca en el art. 16, y que en este negocio aparezca el conocido celo é interes que deben tomarse por el mejor servicio y cumplimiento al objeto á que dicha Real orden termina. Logroño 6 de Febrero de 1840.—El juez de 1.^a instancia.—Vicente Vidal Saavedra.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tubo efecto la tasacion y capitalizacion de cada una de las suertes en que han sido divididas por la comision de agricultura de la Villa de Grañon varias fincas que en la misma pertenecieron á las Religiosas Bernardas de Cañas, siendo el resultado de ambas operaciones el que á continuacion se espresa.

Rs. vn.

Una suerte compuesta de veinte y una tierras, su cabida veinte y dos fanegas tres celemines y dos cuartillos; fue tasada en nueve mil quinientos setenta y ocho rs., y capitalizada por su renta en 15,042—2²/₃

Otra compuesta de veinte y una tierras, su cabida veinte y una fanegas diez celemines y un cuartillo; ha sido tasada en siete mil cuatrocientos cinco rs. y capitalizada por la renta que produce en 15,042—2²/₃

Otra compuesta de diez y ocho tierras, de cabida de diez y ocho fanegas tres celemines y un cuartillo; fue tasada en siete mil cuatrocientos trece rs. y capitalizada en 15,042—2²/₃

Otra compuesta de veinte y seis tierras, su cabida veinte fanegas seis celemines y un cuartillo; ha sido tasada en diez mil doscientos ochenta y cinco rs. y capitalizada por su renta en 15,042—2²/₃

Otra compuesta de cuatro tierras, de cabida siete fanegas tres celemines; capitalizada en tres mil quinientos veinte y cinco rs. dos mrs. y tasada en 3,965

Y para los efectos que espresan el art. 7.^o del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de 1.^o de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie al publico para su conocimiento. Logroño Febrero 1.^o de 1840.—Joaquin Berrueta.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse conforme á lo prevenido por instruccion, al arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, se ha acordado celebrar los correspondientes remates que tendrán lugar el dia 1.^o de Marzo proximo de 10 á 12 de su mañana, ante los señores Alcaldes constitucionales de los puntos que se manifestarán, y demas personas que segun dicha instruccion deban asistir á aquellos actos.

En la ciudad de Alvaro.

Once heredades de olivos que pertenecieron al Convento de Religiosas Concepcionistas de la misma ciudad, que están arrendadas por virtud de contrato que fina en 7 de Mayo del corriente año, en la cantidad anual de dosmil quinientos rs.

Quince heredades de olivos que pertenecieron al Convento de religiosas de Esperanza de la misma ciudad, que están arrendadas por virtud de contrato que fina en 27 de Abril del corriente año, en la cantidad anual de mil setecientos cuarenta y seis rs. y diez y siete mrs.

Nueve heredades de tierra blanca y olivos que pertenecieron al Convento de Religiosas Carmelitas de dicha ciudad, que están arrendadas por virtud de contrato que fina en 14 de Mayo del corriente año, en la cantidad anual de ciento cuarenta y siete rs.

En la ciudad de Arnedo.

Cincuenta y una heredades, de tierra blanca, olivos, y árboles frutales que pertenecieron al Convento de Religiosas de Santa Clara de la misma ciudad, que están arrendadas por virtud de contrato que fina en 14 de Mayo del corriente año, en la cantidad anual de cinco mil ciento treinta y siete rs. diez y siete mrs. y veinte y nueve fanegas de trigo puro.

En la villa de Herce.

Veinte y tres heredades de tierra blanca, olivos, y árboles frutales; cuatro corrales, dos casas, un molino arnero y otro de aceite, que pertenecieron al Convento de Religiosas de San Bernardo de dicha villa, que están arrendadas por virtud de contrato que fina en 23 de Mayo del corriente año, en la cantidad anual de diez mil, seiscientos veinte y un rs.

En la villa de Cárdenas.

Varios obreros de viña y una casa con lagar, cubas y otros efectos que pertenecieron al suprimido Monasterio de San Millan de la Cogolla en jurisdiccion de Najera y Cárdenas, y llevó en arrendamiento D. Domingo Perez de Rivera, por virtud de contrato que finalizó en el año ultimo, en la cantidad anual de tres mil veinte rs.

En la villa de Badarán.

Primera suerte compuesta de varias fincas su cabida cuarenta y dos fanegas siete celemines y un cuartillo de tierra, ha sido tasada en la renta anual de diez fanegas ocho celemines de trigo, y diez fanegas ocho celemines de cebada.

Segunda suerte, de id. su cabida cuarenta y una fanegas cuatro celemines y tres cuartillos de tierra, tasada en la renta anual de diez fanegas cinco celemines de trigo y diez fanegas cinco celemines de cebada.

Tercera suerte de id. su cabida cuarenta y una fanegas once celemines un cuartillo de tierra, tasada en la renta anual de diez fanegas seis celemines de trigo y diez fanegas seis celemines de cebada.

Cuarta suerte id. su cabida cuarenta y cuatro fanegas nueve celemines tres cuartillos, de tierra, tasada en la renta anual de once fanegas tres celemines de trigo, y once fanegas tres celemines de cebada.

Quinta id. id. su cabida cuarenta y cuatro fanegas, diez celemines y tres cuartillos de tierra tasada en la renta anual de once fanegas tres celemines de trigo y once fanegas tres celemines de cebada.

Sesta suerte id. su cabida cuarenta fanegas once celemines y un cuartillo de tierra, tasada en la renta anual de diez fanegas tres celemines de trigo, y diez fanegas tres celemines de cebada.

Lo que se anuncia al publico para que los que quieran interesarse en los arrendamientos espresados puedan presentarse en los puntos marcados á hacer las posturas que tengan por conveniente. Logroño 8 de Febrero de 1840.—El Comisionado principal.—José Dominguez

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado en esta capital, Ciudades de Sto. Domingo y Najera, y Villa de Torrecilla, el dia 26 de Enero ultimo, la venta de los granos pertenecientes al ramo, y debiendo efectuarse segundo remate con rebaja de dos rs. de vn. en cada fanega de la cantidad demandada en el primero: se anuncia al publico advitiendo que aquel tendrá lugar el domingo 16 del corriente mes, de 10 á 12 de la mañana, ante el Sr. Intendente en esta Capital Sres. Alcaldes constitucionales de los otros tres puntos indicados y demas personas prevenidas por instruccion. Logroño 9 de Febrero de 1840.—El Comisionado principal.—José Dominguez.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ.